**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 085 DE 2026**

| | |
|---|---|
| **TIPO DE ACTO CONTRACTUAL** | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS |
| **FECHA** | 15 DE AGOSTO DE 2026 |
| **CONTRATANTE** | HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA COELLO TOLIMA ESE. |
| **NIT** | 809.002.097-8 |
| **CONTRATISTA** | SOFTMEDICAL.NET S.A.S |
| **NIT.** | 901.433.192-2 |
| **MODALIDAD DE SELECCIÓN** | CONTRATATACIÓN DIRECTA |
| **OBJETO** | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOFTWARE DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS – MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ACTUALIZACION DOCUMENTAL DE EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA DE COELLO – TOLIMA. |
| **VALOR** | DOCE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($12.786.661) M/CTE |
| **PLAZO** | DIECISIETE DIAS Y (04) MESES |

Entre los suscritos a saber: **JUAN JOSÉ MURILLO CALDERÓN** identificado con C.C No. 1.105.688.235, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, por una parte y por la otra**, SOFTMEDICAL.NET S.A.S**, identificada con NIT. 901.433.192-2 representada legalmente por **ANDRES MAURICIO PEREZ CONTRERAS,** identificado con CC No. 11.10.478.991 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: **1-** Que el Hospital, cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial). **2-** Que el Hospital es una institución de naturaleza pública que presta servicios de salud de baja complejidad, con base en su talento humano profesional y ético, con una tecnología adecuada a su nivel, que garantiza la calidad de los servicios y de la atención requerida por el usuario, buscando la estabilidad financiera de la institución**. 3-** Que, es necesaria la prestación del servicio para una adecuada atención a los pacientes que aquí acuden**. 4.** Que dicho contrato de prestación de servicios tiene como fin contratar al personal profesional idóneo y competente para llevar a cabo el mismo. **5-** Que, por lo tanto, se hace necesario contar con un (a) profesional en el área de **MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MEDICOS** a fin de lograr el ejercicio pleno y sumario de dichas intervenciones. **6-** Que el Hospital realizó el respectivo estudio de conveniencia en el cual determino la viabilidad jurídica, técnica y financiera para realizar el contrato en referencia. **7-** Que, una vez analizada la hoja de vida y propuesta económica presentada por **SOFTMEDICAL.NET S.A.S** se logró establecer

que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato. **8-** Que la entidad, cuenta con recursos en su presupuesto, que le permiten suscribir el presente contrato **9**- Este contrato, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal vigente. **10**- Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. Por lo anterior, se celebra el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOFTWARE DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS – MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ACTUALIZACION DOCUMENTAL DE EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA DE COELLO – TOLIMA. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. GENERALES DEL CONTRATISTA** se obliga con el CONTRATANTE sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: **1.** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. **2.** Garantizar que los servicios prestados sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta. **3.** Atender las consultas y sugerencias realizadas por el hospital. **4.** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato. **5**. Reportar inmediatamente al hospital las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **7**. Entregar al Supervisor del contrato junto con el informe, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión) y ARL en los términos señalados en la Ley. **8**. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el hospital para el buen éxito de su gestión. **9.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. **10.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del contrato. **11.** El contratista declara y se obliga a tener absoluta reserva en la información que en el desarrollo del contrato obtenga, conozca, le sea entregada respecto al hospital, su funcionamiento y desarrollo. **12**. Las demás propias de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATANTE**: 1) Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. 2) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA.** Certificar el pago de seguridad social y ARL. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO.** DIECISIETE días y (04) MESES contados desde la suscripción del acta del inicio. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de DOCE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($12.786.661) M/CTE.

**CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**. Para efectos fiscales y legales el valor pactado se cancelará por mensualidad vencida UN PAGO por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($ 1.586.661)** y **CUATRO pagos por valor de DOS MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) M/CTE, previa** presentación de la cuenta de cobro o factura, a la cual anexará una copia del informe de las actividades realizadas, acreditación de los pagos de Seguridad Social, ARL y certificación del supervisor del presente contrato. Para lo cual debe a llegar a la tesorería del Hospital certificación de entidad Bancaria donde indique el número de cuenta con el fin de efectuar los pagos por medio de transferencia, cuyo costo financiero será asumido por el contratista. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL, están sujetos a las disponibilidades de Caja. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN**: EL CONTRATANTE designará a la señora XIOMARA CHAVES GOMEZ, o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**. - El Presente contrato de prestación de servicios se pagará por el certificado de disponibilidad presupuestal vigente. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO**. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del CONTRATANTE, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. **CLÁUSULA DECIMA. RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en salud y pensiones y aportar mensualmente durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo; **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA-** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE-** De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago. La respectiva cotización al sistema integral de seguridad social en salud.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1.993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **PARAGRAFO:** Si el CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el CONTRATANTE le impondrá multas diarias sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato hasta que el incumplimiento (parcial o total) cese, sin que éstas sobrepasen o excedan el 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. **PARAGRAFO:** La exigibilidad de las multas no exonerará a el CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO**- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Coello – Tolima. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION**. - El presente contrato se entiende perfeccionado: A) Para su perfeccionamiento la firma de las partes, y registro presupuestal. B) Para su ejecución requerirá el registro presupuestal, a la suscripción del acta de inicio con el supervisor del contrato. **PARAGRAFO**: El contratista deberá aportar certificado del pago total por concepto de estampillas, como requisito para el primer pago de ser pertinente. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PERJUICIOS A TERCEROS.** - El contratista es decir quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, la contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. - Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a

través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARAGRAFO**. - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GARANTÍAS-** Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: "*no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas no debe estar en los estudios y documentos previos*" por lo dispuesto no se solicitaran garantías además por tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el tiempo, por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera que se cancelan los honorarios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Coello, Tolima y el domicilio contractual es el municipio de Coello, Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS**- Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determino la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato, CDP y RP.

Para constancia se firma en Coello - Tolima, a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

**El Contratante**

**JUAN JOSÉ MURILLO CALDERÓN**
**C.C 1.105.688.235**
Gerente

**El Contratista:**

**SOFTMEDICAL.NET S.A.S**
**NIT. 901.433.192-2**

**XIOMARA CHAVES GOMEZ**
Supervisora

. Proyectó y revisó: Leidy Manuela Rodríguez García (Asesora Jurídico Externo)

Aprobó: Juan José Murillo Calderón – Gerente.